



Región de Murcia

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA A UN PROYECTO DE VERTEDERO DE RSU INSTALACION DE NUEVO VASO EN LA ZONA V Y RESTAURACIÓN DEL VASO DE LA ZONA IV, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE JUMILLA, A SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE JUMILLA.

La Dirección General de Medio Ambiente está tramitando el expediente nº 14/10 AU/AAI, instruido a instancia del Ayuntamiento de Jumilla, con domicilio en C/ Canovas del Castillo y C.I.F.: P-3002200H y al objeto de que por este órgano de medio ambiente se inicie el trámite previsto en el apartado 91 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de protección ambiental integrada, al estar sometido el proyecto al procedimiento de Evaluación Ambiental según el artículo 84.1 de la mencionada ley, quedando englobado en el grupo 8 punto c del Anexo III de dicha disposición legislativa, resulta:

Primero. Mediante escrito el 6 de octubre de 2010, el promotor presenta Documento Inicial conforme al artículo 90 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de protección ambiental integrada, para legalización de un vaso de vertido de RSU existente en la Zona IV

Segundo. Esta Dirección General de Medio Ambiente (antes Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental) consultó, según lo

establecido en el artículo 8 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, así como el artículo 91 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, la solicitud del Proyecto de legalización de un vaso de vertido de RSU existente en la Zona IV, resultando:

CONSULTAS	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Jumilla	
Dirección General de Bienes Culturales	X
Dirección General de Territorio y Vivienda	
Confederación Hidrográfica del Segura	X
Dirección General de Salud Pública	X
Ecologistas en Acción	
Anse	
Juncellus (Asociación Naturalista de Jumilla)	

Asimismo y en la misma fecha, se solicitó informe al Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General, que respondió mediante comunicación interior de 24 de noviembre de 2010.

Tercero. Con fecha 10 de febrero de 2011, desde la entonces Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, hoy Dirección General de Medio ambiente se da traslado al promotor, del informe sobre la amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental tras consultar a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Cuarto. El 1 de agosto de 2011, el AYUNTAMIENTO DE JUMILLA presenta solicitud de Autorización Ambiental Integrada para la legalización de un vaso de vertido de RSU existente en la Zona IV, presenta la documentación establecida en el art. 31 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, incluyendo el estudio de impacto ambiental.

Quinto. El 19 de septiembre de 2011 se traslada, el informe emitido el 12 de septiembre de 2011 por el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, por el que se requiere al promotor subsanación de la documentación presentada indicando que no puede ser remitido a información pública el Estudio de Impacto Ambiental entre otros asuntos, por no haber quedado justificado el estado actual del vaso existente de la Zona IV.

Sexto. El 3 de febrero de 2012, el AYUNTAMIENTO DE JUMILLA presenta nueva solicitud de Autorización Ambiental Integrada para un VERTEDERO DE RSU INSTALACION DE NUEVO VASO EN LA ZONA V Y RESTAURACIÓN DEL VASO DE LA ZONA IV, conforme a lo establecido en el art. 31 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI.

Séptimo. El 22 de marzo de 2012 se traslada, el informe emitido el 28 de febrero de 2012 por el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, por el que se requiere al promotor subsanación de la documentación presentada el 3 de febrero de 2012.

Octavo. El 28 de marzo de 2012, el AYUNTAMIENTO DE JUMILLA presenta Adenda al proyecto en respuesta al requerimiento de 22 de marzo de 2012.

Noveno. La Dirección General de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en los artículos 32 y 93 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, somete a información pública durante 30 días el proyecto y el estudio de impacto ambiental, mediante la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 133 de 11 de junio de 2012.

Décimo. El 18 de mayo de 2012, y conforme a lo previsto en el art. 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y en el art. 93 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, se realizan, por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, consultas a las siguientes Administraciones,

Instituciones y público interesado, que fueron previamente consultadas en relación con la amplitud y nivel de detalle del estudio de impacto ambiental, resultando:

CONSULTAS	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Jumilla	X
Dirección General de Bienes Culturales	X
Dirección General de Territorio y Vivienda	X
Confederación Hidrográfica del Segura	X
Dirección General de Salud Pública	
Ecologistas en Acción	
Anse	
Juncellus (Asociación Naturalista de Jumilla)	

Asimismo y en la misma fecha, se solicitó informe al Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General.

Undécimo. Los Servicios Información e Integración Ambiental y de Planificación y Evaluación Ambiental de esta Dirección General emiten informes el 16 de enero de 2013 y el 1 de marzo de 2013 respectivamente, en los que se establecen las condiciones del proyecto de "vertedero de RSU instalación de nuevo vaso en la zona V y restauración del vaso de la zona IV", en materia de calidad ambiental y medio natural.

Duodécimo. Estado actual de las instalaciones existentes.

Aunque las instalaciones existentes no son objeto del proyecto sometido a evaluación ambiental, se considera necesario incluir su estado en los antecedentes de esta Declaración, al objeto de poder establecer condiciones, en su caso, de restauración y adaptación al Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre.

Las instalaciones existentes están formadas por:

- Una planta de tratamiento de RSU con zona de biestabilización de MOR (Zona I) la cual fue objeto de Validación del Diagnóstico

Ambiental mediante Resolución de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de fecha de 19 de octubre de 1999, de las instalaciones existentes en julio de 1998.

y por tres vasos de vertido (Zonas II, III y IV):

- Al suroeste del vaso proyectado se localiza el vaso nº 1 (Zona II), antiguo vertedero de residuos urbanos, que ocupa aproximadamente una superficie de 5 ha, el cual se encuentra sellado pero no clausurado.
- Al noroeste del conjunto del vertedero se encuentra el vaso nº 2 (Zona III) que tiene un área aproximada de 2,4 ha, encontrándose con capa de sellado pero no está clausurado (Zona III). El lixiviado procedente de este vaso se conduce a la balsa 1, situada al sur del vaso nº1 (Zona II). Este vaso obtuvo Declaración de Impacto Ambiental para una capacidad de 48.458 m³ según BORM de 12 de abril de 1999, aunque el 6 de junio 2001 con motivo del levantamiento de acta de puesta de marcha se detectó que la capacidad inicialmente evaluada había sido superada. Al objeto de regularizar esta situación la mercantil SANA, S.L., empresa encargada de la gestión de las instalaciones, el 19 de noviembre de 2001 inicio el procedimiento de evaluación de impacto de un proyecto de ampliación de capacidad hasta 213.662 m³. En el BORM de 18 de marzo de 2009 se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental desfavorable al proyecto de ampliación, lo que imposibilita la concesión de la autorización ambiental integrada correspondiente. Con anterioridad se abrió expediente de suspensión de actividad, emitiéndose resolución de suspensión de actividad de gestión de residuos no peligrosos el 9 de agosto de 2007.
- El vaso de uso más reciente vaso nº 3 (Zona IV), no dispone de sellado. Tiene una superficie aproximada de 3 ha, y está situado en la zona sureste del vertedero en su conjunto. El lixiviado procedente de este vaso se conduce a la balsa 2, situada al este del vaso nº 1(Zona II) y al sur del vaso proyectado de la Zona V. El actual procedimiento de evaluación ambiental se inicio con el

proyecto de instalación de este vaso nº3, pero al detectarse que este vaso estaba activo y después de comprobar que existía expediente sancionador abierto, se solicitó al promotor el 19 de diciembre de 2011, que justificara, mediante la presentación de un estudio del estado actual, para comprobar su adaptación al Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre. El promotor no justifica la adaptación al Real Decreto 1481/2001 del vaso nº3 (zona IV) y decide presentar un Estudio de Impacto Ambiental y documentación Técnica, al objeto de sellar el vaso nº 3 (zona IV) e instalar un nuevo vaso nº 4 (zona V).

El 12 de agosto de 2010 en inspección ordinaria al vertedero se constata la existencia de un vaso activo que corresponde con el denominado vaso nº 3 (Zona IV). El 27 de septiembre de 2010 la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental emitió nuevo requerimiento de suspensión de actividad de vertedero de RSU, que incluye al nuevo vaso nº 3 (zona IV).

Esta Dirección General el 15 de junio de 2012 notificó a SANA, S.L. requerimiento en el que se le informa de que se ha solicitado al Ayuntamiento de Jumilla que proceda a ejecutar la orden de suspensión de actividad del vertedero no autorizado situado en la carretera de Hellín KM. 5, paraje Lomas de Hellín, término municipal de Jumilla, propiedad del Ayuntamiento de Jumilla y explotado por la mercantil SANA S.L., y asimismo, se ordena a la mercantil SANA S.L., como entidad explotadora, que de acuerdo con la Resolución de 27 de septiembre de 2010, proceda al sellado y restauración ambiental del vertedero de residuos sólidos urbanos, para lo que debe presentar un proyecto de sellado y restauración ambiental que incluya los costes de mantenimiento y vigilancia ambiental del vertedero una vez clausurado, por un periodo no inferior a 30 años, en cumplimiento del RD 1481/2001 de 27 de diciembre, proyecto que deberá ser validado por esta Administración.

El 1 de marzo de 2013 el Ayuntamiento de Jumilla presenta escrito al que acompaña la siguiente documentación técnica:

- Evaluación de los riesgos medioambientales para el suelo y las aguas de los vasos de vertido 1, 2 y 3 de las instalaciones municipales de eliminación de residuos

- Proyecto de sellado, clausura y restauración ambiental de los vasos 1, 2 y 3 de las instalaciones de eliminación de residuos
- Plan de control y seguimiento de los vasos sellados 1, 2, 3 de las instalaciones de eliminación de residuos

Decimotercero. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

Vistos los informes técnicos del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 1 de marzo de 2013 y del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 16 de enero de 2013 se formula esta Declaración de Impacto Ambiental.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental en relación proyecto de "vertedero de RSU instalación de nuevo vaso en la zona V y restauración del vaso de la zona IV" situado entre los parajes de la Solana de la Cuesta de Hellín, El Morrón y Cerro Salinas del término municipal de Jumilla, en la que se determina que para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, y además deberán observarse las prescripciones técnicas incluidas en el **Anexo I** de esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta Declaración de Impacto Ambiental se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero. El promotor del proyecto, el Ayuntamiento de Jumillo, deberá comunicar al órgano ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

Esta Declaración de Impacto Ambiental caducará, en el plazo de cinco años, si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cinco años. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto, previa consulta al órgano ambiental.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o aprobación del proyecto se hará pública por el órgano que la haya adoptado, de acuerdo al artículo 15 del texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de Proyectos, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero.

Quinto. Remítase al Ayuntamiento de Jumilla, en cuyo territorio se ubica la instalación.

Murcia, 4 de marzo de 2013.

EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE,



Fdo.: Amador López García.

ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO

El proyecto que se somete al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental consiste en la instalación de nuevo un vaso de vertido de RSU en la zona V y del sellado y clausura del vaso de la zona IV.

El vaso proyectado formará parte del conjunto de instalaciones de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de Jumilla, con función de vaso de vertido para rechazos de la planta tratamiento mecánico de RSU existente y del proceso de bioestabilización de la materia orgánica recuperada (MOR) en la planta.

La capacidad total del vaso nº4 proyectado (Zona V), hasta cota de la geomembrana instalada será de 85.400 m³ y hasta la cota final de vertido sobre cota de terreno, la capacidad total será de 155.000 m³, ocupando una superficie en planta de 23.360 m². El vaso de vertido y la balsa de lixiviados se instalarán ocupando las parcelas 104 y 105 del polígono 155 del t.m. de Jumilla con una superficie total de 26.018 m².

Se prevé que las instalaciones los RSU procedentes del municipio de Jumilla y otros cercanos de la Región de Murcia (Abarán, Blanca, Cieza, Yecla, otros municipios de la vega alta). Una vez tratados los RSU en la planta de tratamiento existente, los residuos no valorizados se depositarán en el vaso de vertido proyectado de la zona V.

La cantidad prevista de residuos que serán depositados en el vertedero es de 14.521,09 Tn/año de los cuales: del proceso de separación y valorización 13,439.30 Tn/año y del rechazo del proceso de afino, con destino a vertedero, "Piedras y cristales" 1,101.79 Tn/año.)

La vida útil prevista de este nuevo vaso será de 5,2 años.

Para el proceso diario de cubrición de los residuos depositados en el vaso nº4 (zona V) y sellado y clausura del vaso nº3 (Zona IV), se prevé el uso de las tierras procedentes de la selección de la propia excavación previa y estarán acopiadas cerca del área de vertido.

Se prevé que el proyecto se ejecute en tres fases, según el siguiente programa:

FASE 1 (26 meses)

- Desbroce y accesos
- Cerramiento completo de la parcela. Cunetas perimetrales
- Balsa de lixiviados
- Piezómetros de control
- Acondicionamiento y explotación 40 % vaso nº4 fase 1 (mov. tierras, impermeabilización, red de lixiviados)
- Cubrición, sellado y revegetación del vaso nº3. Instalación de sistema de extracción de biogás en el mismo.

FASE 2 (18 meses)

- Acondicionamiento y explotación 30 % vaso nº4 fase 2 (mov. tierras, impermeabilización, red de lixiviados)
- Cubrición, sellado y revegetación pendientes del vaso nº3

FASE 3 (18 meses)

- Acondicionamiento y explotación 30 % vaso nº4 fase 3 (mov. tierras, impermeabilización, red de lixiviados)
- Cubrición, sellado y revegetación del vaso nº3

2. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

Según cédula urbanística emitida el 10 de enero de 2012 por el Ayuntamiento de Jumilla, el Proyecto es compatible urbanísticamente según el PGOM vigente.

3. RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS

Durante la fase de información pública y consultas se han recibido alegaciones y consideraciones de las siguientes administraciones:

- Ayuntamiento de Jumilla
- Dirección General de Bienes Culturales
- Dirección General de Territorio y Vivienda
- Confederación Hidrográfica del Segura

A continuación se extraen de los informes recibidos, la información considerada más relevante, al objeto de la Decisión:

- La Dirección General de Bienes Culturales mediante comunicación interior de 27 de junio de 2012 dice:

“....

Una vez examinada la documentación recibida y emitida los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

En el área afectada por el proyecto fue realizado un estudio sobre el patrimonio cultural que se incorpora en la memoria ambiental. Fue dirigido por el técnico municipal, D. Emiliano Hernández Carrión, con permiso de esta Dirección General, de fecha 24 de marzo de 2011, Este estudio se centró en las parcelas 106 b, 106 c, 107 a y 107 b del polígono 155. De la documentación remitida se deriva que la ampliación del vertedero se ubicaría en el polígono 155 parcelas 104 y 105, parcelas que no están incluidas en el mencionado estudio.

Por lo tanto, resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección arqueológica previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de otros bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos. Dicho Estudio sobre el Patrimonio Cultural debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Estudio Ambiental de manera que en éste se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios. La actuación arqueológica citada deberá ser autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto.”

El 25 de febrero de 2013 el Ayuntamiento de Jumilla aporta Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales de 12 de febrero de 2013 que dice:

“...Vista la memoria de prospección arqueológica sin sondeos preventiva, presentada por D. Emiliano Hernández Carrión, de fecha de entrada en la Consejería de Cultura y Turismo 6 de febrero de 2012, con motivo del proyecto de construcción de vertedero de residuos sólidos en Loma de Hellín (parcelas 104 y 105 del polígono catastral 155), Jumilla.

Visto el informe de fecha 11 de febrero de 2013, emitido por los técnicos de Arqueología del Servicio de Patrimonio Histórico de esta Dirección General relativo a dicha memoria.

En virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto 145/2011, de 8 de julio, del

Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en cumplimiento de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y del Decreto 108/1987, de 26 de noviembre, de Normativa Reguladora de las Actuaciones Arqueológicas en la Región de Murcia

RESUELVO:

1 .- Autorizar, desde el punto de vista del patrimonio cultural, la construcción de un vertedero de residuos sólidos en las parcelas 104 y 105 del polígono catastral 155 en el paraje de Loma de Hellín (Jumilla), una vez examinados los datos de la intervención arqueológica realizada, y comprobado que no existen inconvenientes desde el punto de vista histórico- arqueológico.

2 .- Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos o arqueológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Bienes Culturales, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado. Los hallazgos que se produzcan deberán comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Bienes Culturales, cuidando, entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado. En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señalan los arts. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16

de marzo de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3 _- Esta autorización va vinculada al cumplimiento del ordenamiento urbanístico vigente, y al derivado de la aplicación de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La presente Resolución no exime de la obligación de obtener las licencias y permisos municipales que corresponda, y del cumplimiento de las condiciones de los mismos.

De la presente resolución se dará cuenta al interesado, haciéndole saber que contra la misma puede interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al recibo de su notificación.

....”

- La Dirección General de Territorio y Vivienda mediante comunicación interior de 5 de junio de 2012 dice:

“..... se informa sobre los Instrumentos de Ordenación del Territorio y Planeamiento que les afectan, así como expedientes relacionados.

Ordenación del Territorio:

- En la actualidad se están desarrollando las Directrices y Plan de Ordenación de las Comarcas del Altiplano, aprobadas inicialmente por Orden de 18/05/2010 por el Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.
- Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.

Planeamiento Urbanístico General:

- Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de fecha 25 de febrero de 2004, relativa a la revisión del Plan General municipal de Ordenación de Jumilla. (BORM de 29/03/2004).

Expedientes Relacionados:

- *No consta afección a ningún expediente de planeamiento de desarrollo.*
 - *No consta la tramitación de expediente es de autorización excepcional*
....”
- El Ayuntamiento de Jumilla mediante escrito recibido el 19 de junio de 2012 considera que no existe ningún inconveniente ambiental para la realización del proyecto.
- La Confederación Hidrográfica del Segura mediante informe recibido el 13 de julio de 2012 manifiesta alegaciones y sugerencias, destacando las siguientes:
- Se analizarán todos los posibles efluentes líquidos generados en las instalaciones (incluidas las aguas residuales domésticas generadas en los aseos o vestuarios de las instalaciones), así como el destino final que se pretende dar a los mismos.
 - El proyecto, en sus fases de funcionamiento y clausura, respetará al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
 - Debe aportarse título que ampara el abastecimiento de agua procedente de un pozo denominado en el estudio de impacto como “Pz-1 situado al oeste de la planta de tratamiento”

4. ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO

4.1 Relativo a la Calidad Ambiental

El informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 1 de marzo de 2013 cataloga ambientalmente el proyecto como:

Según la Ley 16/2002 de 1 de julio de control integrados de la contaminación, el proyecto esta sujeto a la obtención de Autorización Ambiental Integrada, al estar incluida en el punto 5.4 del anejo 1 de la citada Ley 16/2002. Habiéndose presentado por el promotor, con fecha 3 de febrero de 2012 solicitud de Autorización Ambiental Integrada conforme a lo establecido en el

artículo 31 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

En el ámbito de dicha Autorización Ambiental Integrada quedarán incluidos los siguientes aspectos:

- Según la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, el proyecto describe una actividad de Gestión de Residuos No Peligrosos y Peligrosos.
- Según el Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre la instalación proyectada debe cumplir las condiciones establecidas para los vertederos de residuos no peligrosos.
- Según el Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, la actividad proyectada se cataloga como Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera Grupo B, y se encuentra incluida en el epígrafe 09 04 01 02 del Anexo de dicho R.D.
- Según el Real Decreto 9/2005 de 14 de febrero, esta clasificada como actividad potencialmente contaminadora del suelo.

4.2 Relativo al Medio Natural

De acuerdo con el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 11 enero de 2013, en su apartado de análisis de afecciones sobre el patrimonio natural y biodiversidad se expresa que:

El vaso de vertido esta ubicado en el Monte de Utilidad Pública n° 118 "Cerro del Morrón", sobre el que existe una autorización de ocupación de terrenos del Monte concedida en el año 1996, y que cubre una extensión de 13'4750 hectáreas. No obstante, este nuevo vaso de vertido no se encuentra incluido en la superficie mencionada, por lo que será necesario solicitar esta nueva ocupación.

En la zona, y afectada por los vertidos ya realizados, encontramos dos superficies dentro del Monte de Utilidad Pública, no incluidas en la ocupación de terrenos concedida: una superficie de aprox. 3'48 ha correspondiente a parte del antiguo vertedero de residuos

urbanos (en la Zona II), y otra superficie de aprox. 0'38 ha, correspondiente a parte del vaso de vertido n° 3 (en la Zona IV).

La parcela en la que se ubica este proyecto tiene cultivo agrícola de secano. Los terrenos forestales colindantes sustentan matorral degradado y pinar (*Pinus halepensis*) de repoblación.

En esta parcela no aparecen especies protegidas de flora, ni hábitats de interés comunitario.

En la zona, aunque no en las proximidades, encontramos dos nidos de búho real *Bubo bubo* y un nido de halcón peregrino *Falco peregrinus*. Estas aves podrían utilizar esta zona como área de campeo y caza.

Colindante con el monte público, junto al lindero sureste de la ocupación actualmente concedida (junto al vaso de vertido n° 3, denominada Zona IV), existe un talud que ocupa una superficie aproximada de 1'5 ha, ubicado sobre terreno privado.

En toda la superficie afectada por la estas actuaciones, no se ha realizado hasta el momento restauración ambiental que incluya plantación vegetal.

5. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La aprobación definitiva del proyecto referenciado deberá incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, que no se opongan al presente informe, las siguientes condiciones:

5.1. Medidas relacionadas con la Calidad Ambiental

Del informe de 21 de febrero de 2013 del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, se extraen las siguientes medidas:

- a. En general, el proyecto evaluado deberá incorporar documentalmente antes del inicio de su ejecución las prescripciones técnicas, condiciones de funcionamiento y medidas de prevención, correctoras y de control que se establezcan en la autorización ambiental integrada. En consecuencia, se adaptará el diseño y dimensionado de las obras e instalaciones que integran el

proyecto o actividad objeto de evaluación (incluida la capacidad total del vertedero, cantidades anuales depositables de residuos, morfología, características constructivas o cualquier otro extremo objeto de tales autorizaciones) para hacer posible el cumplimiento de tales prescripciones, condiciones y medidas, integrando las mismas en el proceso de ejecución de tales obras e instalaciones.

- b.** El vertedero se ajustará en su instalación, en su explotación, clausura y mantenimiento posterior, a lo contemplado en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- c.** El proyecto adaptado al Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, en todas sus fases de diseño, ejecución, explotación, cierre y mantenimiento posterior al cierre, será compatible con la planificación regional vigente sobre la gestión de los residuos correspondientes y los principios de la Unión Europea en materia de gestión de residuos.
- d.** Delimitación de áreas:
En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. 1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales. 2.- Operaciones de proceso y transformación. 3.- Almacenamiento y expedición de materiales finales. 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc. 5.- Sistemas de gestión interna de materiales contaminantes (aire, agua y residuos). En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.
- e.** Se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso, como los aceites usados procedentes del mantenimiento de la maquinaria) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.
- f.** Los residuos se identificarán sobre la base de la Lista Europea de Residuos (LER) establecida en la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero (BOE nº 43, de 19 de febrero de 2002) y se clasificarán

según su potencial contaminante en Peligrosos, No Peligrosos o Inertes. Especial atención merecerán los residuos en fase acuosa.

g. Residuos admisibles:

Inicialmente los residuos admisibles para su eliminación en las celdas de vertido, serán los que figuren en la Resolución de Autorización Ambiental Integrada. En cualquier caso serán residuos no peligrosos que deben haber sido tratados previamente a su depósito en planta de tratamiento autorizada, al objeto de recuperar los elementos valorizables, reducir su volumen y/o su peligrosidad. Para su admisión deberán cumplir con los criterios de admisibilidad expuestos en el Real Decreto 1481/2001 de 27 de abril y en la Decisión del Consejo 33/2003/CE de 19 de diciembre de 2002, así como en cualquier otra normativa sobre admisibilidad que este en vigor.

h. Prevención de la contaminación.

- 1) Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc., y posterior difusión incontrolada en el medio de los productos de la aplicación de tales operaciones. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
- 2) Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado, deberán ser controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa a la Dirección General de Medio Ambiente, de que tal condición ha sido cumplida.

- 3) Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
- 4) En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de

detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

5) Depósitos aéreos: Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

6) Depósitos subterráneos: En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

7) Conducciones: Las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cuál irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

i. Control de aguas y gestión de lixiviados:

Se tomarán las medidas oportunas con respecto a las características del vertedero y a las condiciones meteorológicas, con objeto de:

- 1) Controlar el agua de las precipitaciones que penetren en el vaso de vertido.
- 2) Impedir que las aguas superficiales y/o subterráneas penetren en los residuos vertidos.
- 3) Recoger las aguas y lixiviados contaminados.
- 4) Tratar las aguas y lixiviados contaminados recogidos del vertedero de forma que cumplan la norma adecuada requerida para su vertido.
- 5) De tal modo, se recogerá, conducirá, almacenará y controlará la calidad, como paso previo a decidir su destino, de todas las aguas de escorrentía producidas dentro del terreno ocupado por el vertedero e instalaciones auxiliares del mismo. Para tal fin, entre otros elementos la instalación, en su caso, deberá estar dotada de una balsa de almacenamiento y control de aguas de escorrentía, de capacidad suficiente, diferente e independiente de la destinada al almacenamiento y control de lixiviados.
Igualmente se recogerá, conducirá, almacenará y controlará la calidad, como paso previo a decidir su destino, de todos los lixiviados, incluidas las aguas de escorrentía que hayan estado en contacto con residuos o lixiviados. Análogamente para tal fin, entre otros elementos, la instalación deberá estar dotada de una balsa de almacenamiento y control, de capacidad suficiente, diferente e independiente de la destinada a almacenamiento y control de aguas de escorrentía.
- 6) Los lixiviados deben ser gestionados adecuadamente mediante su entrega a gestor autorizado o en su caso, mediante el adecuado tratamiento depurador, para lo cual debe presentarse proyecto que deberá ser aprobado por este Centro Directivo, previos los trámites necesarios. No se considera aceptable como tratamiento de los lixiviados el bombeo hasta el área ocupada por las celdas de vertido para forzar la evaporación e infiltración de lixiviados sobre la superficie del vertedero.

j. Protección del suelo y de las aguas:

- 1) Según se establece en el R.D. 1481/2001, el vertedero deberá estar situado y diseñado de forma que cumpla las condiciones

necesarias para impedir la contaminación del suelo, de las aguas subterráneas o de las aguas superficiales y garantizar la recogida eficaz de los lixiviados en las condiciones establecidas en el apartado anterior. La protección del suelo, de las aguas subterráneas y de las aguas superficiales durante la fase activa o de explotación del vertedero se conseguirá mediante la combinación de una barrera geológica y de un revestimiento artificial estanco bajo la masa de residuos.

- 2) Se considerará que existe barrera geológica cuando las condiciones geológicas e hidrogeológicas subyacentes y en las inmediaciones de un vertedero tienen la capacidad de atenuación suficiente para impedir un riesgo potencial para el suelo y las aguas subterráneas.

En ese sentido, la base y los lados del vertedero deben disponer de una capa mineral con unas condiciones de permeabilidad y espesor cuyo efecto combinado en materia de protección del suelo, de las aguas subterráneas y de las aguas superficiales sea por lo menos equivalente al derivado de los requisitos siguientes:

Vertederos para residuos no peligrosos	$k \leq 1,0 \times 10^{-9} \text{ m/s}$	espesor ≥ 1 metro
--	---	------------------------

(k = coeficiente de permeabilidad; m/s = metro/segundo.)

Cuando la barrera geológica natural no cumpla las condiciones antes mencionadas, podrá complementarse mediante una barrera geológica artificial, que consistirá en una capa mineral de un espesor no inferior a 0,5 metros.

- 3) En base a lo antes expuesto y una vez analizados el informe hidrogeológico presentado, el fondo y los laterales de las celdas de vertido proyectadas, a la cota de excavación prevista, no dispone de la barrera natural mínima exigida por el Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre. De este modo deberá establecerse, tal y como se indica en el punto 2 anterior, una barrera artificial consistente en una capa mineral de espesor no inferior de 0,5 m que cubra como mínimo el fondo de las celdas

de vertido y los laterales de este. Finalmente una vez extendida y compactada dicha capa mineral deberá someterse a los ensayos de permeabilidad "in situ" tipo Lefranc necesarios, al objeto de verificar el cumplimiento del Real Decreto 1481/01 de 27 de diciembre.

k. Molestias y riesgos.

- Durante las fases de ejecución del vertedero, explotación, cierre y mantenimiento posterior al cierre se adoptarán medidas necesarias para reducir al mínimo las molestias y riesgos debidos a emisión de olores y polvo, materiales transportados por el viento, ruido y tráfico, aves, parásitos e insectos, formación de aerosoles, incendios, etc.
- En cualquier caso, se cubrirán diariamente los residuos depositados en el vaso por una capa mineral que evite de modo efectivo la entrada de agua de lluvia y el escape de los gases producidos en el vertedero por la degradación de la fracción de la materia orgánica restante en los residuos depositados después de su tratamiento adecuado en planta.
- Los camiones que transporten residuos tratados para su depósito en el vaso de vertido, deberán estar cerrados o en todo caso disponer de una lona impermeable que cubra en su totalidad los residuos en su transporte hacia la zona vertido. Una vez efectuada la descarga, no deberán trasladar, lixiviados o residuos fuera del recinto, debiéndose tomar las medidas necesarias para la limpieza de los camiones (neumáticos, bajos, remolques, etc).
- Se evitará en la medida de lo posible el movimiento de residuos en el vaso, estableciendo en el plan de explotación las medidas necesarias, que permitan depositar de manera definitiva y eficaz los residuos en el mismo. En este orden, los residuos se depositarán a contra talud, no pudiéndose depositar los residuos por vertido directo sobre el frente de vertido formando un talud.
- El vertedero deberá estar equipado para evitar que la suciedad originada en la instalación se disperse en la vía pública y en los

terrenos circundantes. Se establecerá en el plan de explotación, la limpieza periódica de las instalaciones (recogida de residuos ligeros volados, limpieza de viales, limpieza de instalaciones y maquinaria, etc...)

- Al objeto de poder realizar un seguimiento de la eficacia de las actuaciones se podrán imponer en la Autorización Ambiental Integrada las medidas necesarias de control olfato métrico con la periodicidad que se considere adecuada.

I. Control de gases:

En general se deberá cumplir con lo establecido en el punto 4 del Anexo I del Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre:

- 1) Se tomarán las medidas adecuadas para controlar la acumulación y emisión de gases de vertedero.
- 2) Se cubrirán diariamente los residuos vertidos por una capa mineral que evite de modo efectivo la entrada de agua de lluvia y el escape de los gases producidos en el vertedero por la degradación de la fracción de la materia orgánica restante en los residuos depositados después de su tratamiento adecuado en planta.
- 3) En las celdas que reciban residuos biodegradables se recogerán los gases de vertedero, se tratarán y se aprovecharán. Si el gas recogido no puede aprovecharse para producir energía, se deberá quemar.
- 4) Se establecerá obligatoriamente una red de captación del biogás en el sellado definitivo del vaso de vertido, la cual permitirá la desgasificación controlada y total de la masa de residuos depositada. En la medida que la técnica lo posibilite, se establecerá una red de captación de biogás en la fase de vertido de residuos que minimice las emisiones durante esta fase hasta el sellado definitivo.
- 5) El biogás que sea captado y que por sus características no sea aprovechable energéticamente, deberá quemarse controladamente en antorchas, de tal forma que como mínimo se alcancen en la combustión de este biogás una temperatura

de 900 °C durante un tiempo de residencia mínimo de 0,3 segundos.

- 6) Por seguridad la concentración de gas metano en el límite de la propiedad de la instalación no excederá del 5%, con excepción de los componentes de los sistemas de control o recuperación de gas.
 - 7) Se incluirá en el Plan de Vigilancia que se elabore y en cumplimiento del anexo III del Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre, el control periódico de las emisiones de gases que se puedan producir a la atmósfera, Este control se realizará mediante la realización de mediciones mensuales en los diferentes focos tanto en inmisión como en emisión, según proceda. En este aspecto, en el proyecto se identificarán los focos existentes a los cuales se impondrán los valores límite que se consideren atendiendo a lo establecido en la Ley 34/2007 de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera.
 - 8) La recogida, tratamiento y aprovechamiento de gases de vertedero se llevará a cabo de forma tal que se reduzca al mínimo el daño o deterioro del medio ambiente y el riesgo para la salud humana.
 - 9) En cualquier caso, se adoptará, los elementos de la cubierta final que se establezcan en la Autorización Ambiental Integrada correspondiente y demás condiciones respecto al control de los gases.
- m. Estabilidad:** La colocación de los residuos se hará de manera tal que garantice la estabilidad de la masa de residuos y estructuras asociadas, en particular para evitar los deslizamientos. Donde se construya una barrera artificial, se deberá comprobar que el sustrato geológico, teniendo en cuenta la morfología del vertedero, es suficientemente estable para evitar asentamientos que puedan causar daños a la barrera. De tal modo, se demostrará y asegurará la estabilidad geomecánica, incluyendo la consideración de procesos erosivos, de los muros o diques de tierra compactada que

se habiliten. Consecuentemente deberá obtener la preceptiva licencia municipal de obras.

n. Cerramientos: El vertedero deberá disponer de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones. Las entradas estarán cerradas fuera de las horas de servicio. El sistema de control de acceso deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir el vertido ilegal en la instalación. En su caso, con el fin de evitar un impacto visual se protegerán debidamente aquellas partes del emplazamiento que sean necesarias, preferentemente con apantallamiento vegetal.

En la entrada del depósito controlado se pondrá un cartel indicador en el que se hará constar:

- 1) Nombre del vertedero.
- 2) Indicación expresa de que es un vertedero solo para residuos no peligrosos.
- 3) Razón social y dirección de la entidad explotadora del vertedero.
- 4) Horas y días en que está abierto.
- 5) Teléfonos de contacto y urgencias.
- 6) Autoridad responsable del permiso de funcionamiento y del control de la instalación.

o. Protección de las aguas subterráneas: Las mediciones para controlar la posible afección del vertido de residuos a las aguas subterráneas se realizarán en, al menos, un punto situado aguas arriba del vertedero en la dirección del flujo de aguas subterráneas entrante y en, al menos, dos puntos situados aguas abajo del vertedero en la dirección del flujo saliente.

El número de puntos de control podrá aumentarse sobre la base de un reconocimiento hidrogeológico específico y teniendo en cuenta la necesidad de, en su caso, la detección rápida de cualquier vertido accidental de lixiviados en las aguas subterráneas.

Antes de iniciar las operaciones de vertido, se tomarán muestras, como mínimo, en tres puntos, a fin de establecer valores de referencia para posteriores tomas de muestras y servir de patrón ante cualquier cambio significativo en sus parámetros

característicos (concentración de amonio, COT, DQO, DBO5, etc.). Los "niveles de intervención" que definirían los síntomas de contaminación por dicha actividad, serán establecidos por la Confederación Hidrográfica del Segura como el Organismo de cuenca competente.

p. Fianza:

- 1) Se deberá constituir una fianza que cubra los costes de sellado y restauración del vertedero en toda su extensión, y además la vigilancia post- clausura del mismo en las condiciones en el R.D.1481/2001 de 27 de diciembre. Para el cálculo de dicha fianza, el interesado presentará, una memoria valorada que justifique suficientemente los costes citados, así como la adaptación del Proyecto a todas las prescripciones técnicas y condiciones de esta Declaración de Impacto Ambiental. Dicha memoria será validada por la Dirección General de Medio Ambiente y la fianza se establecerá ante la Administración, en las condiciones que se establezcan en la Resolución de Autorización Ambiental Integrada, aunque siempre antes del inicio de las operaciones de vertido. A estos efectos, podrá autorizarse la constitución de dicha garantía de forma progresiva a medida que aumenta la cantidad de residuos vertida y se mantendrá mientras la entidad explotadora sea responsable del mantenimiento posterior al cierre del vertedero.
- 2) La autoridad competente podrá autorizar devoluciones anticipadas de hasta el 50 por 100 de la cuantía total de la fianza o garantía equivalente, a partir de un año tras la aceptación de la clausura del vertedero, siempre que el remanente garantice el cumplimiento por parte de la entidad explotadora del plan de mantenimiento, vigilancia y control posterior.

5.2. Medidas relacionadas con el Medio Natural

Del informe de 11 de enero 2013 del Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, se extraen las siguientes medidas:

- El promotor debe solicitar la ocupación de monte público de estas superficies (nuevo vaso de vertido, superficie de 3.800 m² correspondiente al vaso 3 (Zona IV), y la superficie de aprox. 3'48 ha, correspondiente a parte del antiguo vertedero de residuos urbanos (junto a la denominada Zona II).
- Es necesario concretar los límites del monte público n° 188 "Cerro del Morrón", mediante el amojonamiento o señalización que delimite la ocupación de monte público, actuación que deberá realizar el beneficiario, tal y como se contempla en el punto n° 7 de la autorización de ocupación. Asimismo, deberá abonarse el canon de ocupación correspondiente a las dos zonas ya ocupadas de monte público y no incluidas en la resolución de autorización de ocupación de 1996) desde que se inició la ocupación en estas dos zonas hasta el momento en el que se regularice su situación.
- El Plan de restauración presenta deficiencias que será necesario subsanar, conforme a lo dispuesto en el punto 6 de de este informe.
- El Plan de Restauración incorporará lo establecido en este informe, e incluirá la restauración integral de toda la superficie afectada por esta actuación:
 - o Restauración de la zona afectada por el antiguo vertedero de residuos urbanos (Zona II) tanto dentro como fuera de la ocupación de monte actualmente concedida (aprox. 7'25 has).
 - o ~ Restauración del vaso de vertido n° 2 (Zona III) (aprox. 2'6 has).
 - o - Restauración del vaso de vertido n° 3 (zona IV), tanto en la zona de monte público, como en el talud ubicado sobre terreno privado (aprox. 4'64 Has).
 - o - Restauración del vaso de vertido n° 4 (zona V), (aprox. Has) proyectando las actuaciones para su ejecución cuando este vaso se encuentre colmatado.
 - o - Restauración de la superficie ocupada por la Planta de Tratamiento (Zona I), (aprox; 2'48 has), proyectando estas

actuaciones para su ejecución cuando esta Planta deje de estar en funcionamiento.

En consecuencia, la superficie total de Restauración será de aprox. 19'47 ha. El Plan de restauración concretará al detalle todas y cada una de sus actuaciones, incluidas características técnicas y materiales, así como sus mediciones, debidamente desglosado y presupuestado. Este Plan deberá contemplar el inicio inmediato de las labores de restauración en todas las zonas descritas, excepto en la superficie ocupada por la Planta de Tratamiento, y en el vaso de vertido nº 4 (zona V). También deberá planificarse la restauración de las balsas de lixiviados, cuando cese su uso.

5.3. Medidas de otras administraciones derivadas de la fase de consultas

- De la Dirección General de Territorio y Vivienda:

En el proyecto de sellado del vertedero debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008)

- De la Dirección General de Bienes Culturales

Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos o arqueológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Bienes Culturales, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado. Los hallazgos que se produzcan deberán comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Bienes Culturales, cuidando, entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado. En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señalan los arts. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16

de marzo de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5.4. Programa de Vigilancia Ambiental

- a.** El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente anexo de prescripciones técnicas, básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos a aceptar, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, el origen de los materiales usados para el sellado diario de las celdas de vertido y/o para el sellado definitivo, así como el control y seguimiento de la restauración vegetal. Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera mas pormenorizada en la Autorización Ambiental Integrada, y en todo caso cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 1481/2001, de 27 de diciembre de por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y demás normativa ambiental.

- b.** Una Entidad de Control Ambiental elaborará un informe sobre el cumplimiento del programa de Vigilancia Ambiental. Este informe se presentará ante la Dirección General de Medio Ambiente, con la periodicidad que se indique en la Autorización Ambiental Integrada, acompañando a la Declaración Anual de Medio Ambiente